

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 117 pesetas (ciento diecisiete pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 174 pesetas (setecientas setenta y cuatro pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 17 de junio corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 9 de junio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex.02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 6.000 pesetas (seis mil pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 17 de junio corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 1965 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la implantación del tercer periodo del envasado obligatorio del aceite de oliva, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de febrero de 1965.

FUNDAMENTO

Establecido ya el envasado obligatorio del aceite de oliva en las provincias comprendidas en los periodos primero y segundo que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de febrero de 1965, se considera oportuno, de acuerdo con la misma disposición, establecer dicha obligatoriedad al resto de las provincias peninsulares y a este efecto y en virtud de las atribuciones que la citada Orden concede a esta Comisaria General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

VENTA OBLIGATORIA DEL ACEITE DE OLIVA ENVASADO

Artículo 1.º Se establece la venta obligatoria de aceite de oliva envasado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

PLAZO DE ADAPTACIÓN

Art 2.º A las citadas provincias se les concede un plazo de adaptación de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha en que entre en vigor esta disposición, a fin de que en el transcurso del mismo se pueda llevar a cabo la liquidación de las existencias de aceite a granel.

APLICACIÓN DE LA CIRCULAR NÚMERO 3/1965

Art 3.º Al implantarse en las provincias que se mencionan en el artículo primero de la presente Circular la venta obligatoria del aceite de oliva envasado serán de aplicación a las mismas las normas de la Circular de esta Comisaria General número 3/1965 de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1965), que afectan a las provincias comprendidas en el primer periodo de implantación de esta obligatoriedad.

ENTRADA EN VIGOR

Art 4.º La presente Circular comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento. Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento. Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Ruiz-Gómez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, en vacante económica producida por fallecimiento de don Antonio García Espinosa, y con la antigüedad del día 6 de mayo de 1965, a don

Manuel Ruiz-Gómez Rodríguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Algeciras, en el que continuará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

[TURMENDI]

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Manuel Rodríguez de Vicente-Tutor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,